

REFORMAS A DECRETO EJECUTIVO No. 1 DEL 2 DE ENERO 1975 RELATIVO A INGRESOS EN ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO

Decreto No. 36 de 17 de junio de 1975

Publicado en la Gaceta No. 147 de 2 de julio de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades y de conformidad con los Incisos 5, 6 y 7 del Artículo 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, Artículos 58, 59 y 60 del Código de Aviación Civil 189 y 194 Incisos 3 y 29 Cn.

D e c r e t a:

Reformase los siguientes artículos del decreto Ejecutivo No. 1 del 2 de Enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 23 del 28 de Enero de 1975, así:

El Artículo 1 se leerá así: Los ingresos se percibirán por medio de la Administración del Aeropuerto, debiendo ésta depositar diariamente lo recaudado a la orden del Gobierno, en Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua que funciona en el mismo edificio, sujeto a la vigilancia e intervención directa del Tribunal de Cuentas, el que a su vez suministrará los recibos y velar por el correcto manejo de estos fondos con mayor efectividad.

Inciso a) del Arto. 7. - se leerá así: Los pasajeros que se embarquen al extranjero pagarán por medio de las Empresas Aéreas Tres Dólares (U\$ 3.00), adhiriendo al boleto respectivo un timbre fiscal por el valor equivalente en Córdobas.

Están exentos de pago de este Impuesto:

- 1) Los pasajeros en Tránsito.
- 2) Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua.
- 3) Los que viajan con Pasaporte Diplomático.
- 4) Los funcionarios que de acuerdo a los Convenios Internacionales gocen de tratamiento similar al de los Diplomáticos.
- 5) Los funcionarios que viajen al extranjero en representación Oficial del Gobierno de Nicaragua.
- 6) Los Cuerpos de Boy Scouts que fueren en Misión Oficial al Exterior.

Las exenciones a que se refieren los Incisos 2), 3) y 4) comprenderá en su caso al

cónyuge, hijos menores de edad y sirvientes de los Diplomáticos y Funcionarios que gocen de ese tratamiento.

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del primero de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Comuníquese.- Casa Presidencial, Managua, D.N., a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.- (f) **A. SOMOZA**.- (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G.N., Ministro de Defensa.